BOLETIN OFICIAL

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII **Neuquén, 09 de enero de 2009** **EDICION Nº 3121**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 679666

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 0000012930F0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministro de Desarrollo Territorial :	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. WALTER FEDERICO JONSSON**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	**Dr. CESAR OMAR PÉREZ**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	**Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO**
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 2311/08

Neuquén, 23 de diciembre de 2008.

VISTO:

El Expediente N° 4305-000146/08 del registro de la Subsecretaría de Desarrollo Económico dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, mediante el cual se tramita la Reglamentación de la Ley Nº 2595; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se promueve la Reglamentación de los Artículos 1º, 2º, 3°,4°,5° y 6° de la mencionada ley;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma legal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134°, Inciso 3° y ctes. de la Constitución Nacional;

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado no existen objeciones a la norma legal que se propicia; Que el sector productor de frutas de pepita constituye una verdadera cadena de valor, generando importantes ingresos para la Provincia, así como un importante movimiento laboral y comercial;

Que los mercados internacionales, principal destino de la producción provincial, son cada día más exigentes en cuanto a parámetros sanitarios y cumplimiento de estándares de calidad;

Que las formas asociativas entre pequeños productores primarios surgen como una estrategia válida para solucionar los problemas de escala del sector;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°:Reglaméntase la Ley Provincial Nº 2595 de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase la obligatoriedad del combate de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella) en todo el ámbito del Territorio Provincial.

Reglamentación:

Artículo 1º: La obligatoriedad del combate de la plaga Carpocapsa, recae sobre la persona física o jurídica, que esté llevando a cabo el proceso productivo, en el predio donde se encuentran plantados los frutales de pepita (manzanos, perales y membrilleros).

Artículo 2°:Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a firmar Convenios con las Cámaras de Productores y Empacadores Frutícolas de la Provincia del Neuquén y con el Gobierno Nacional para acordar acciones tendientes al control de la plaga de la carpocapsa en la Provincia, de acuerdo al Programa Provincial de Supresión de Carpocapsa y en coordinación con el Programa Nacional de Control de Carpocapsa del Programa Nacional de Sanidad Vegetal (PROSAVE).

Reglamentación:

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Provincial firmará los Convenios respectivos con las Cámaras de Productores Frutícolas de la Provincia del Neuquén, con la Cámara Neuquina de Productores Frutícolas Integrados -CANEFI- y con los Organismos Nacionales encargados de ejecutar el Programa Nacional de Supresión de la Carpocapsa, a los efectos de coordinar las acciones conjuntas para el control de la plaga Carpocapsa.

Artículo 3°: Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP),
a otorgar créditos hasta un total de pesos cinco millones ($ 5.000.000) anuales, destinados a productores, empacadores e industrias de jugos, aplicados en forma específica a la adquisición de agroquímicos e insumos para el control de la carpocapsa, con las siguientes condiciones:

a) La devolución del referido préstamo será a los trescientos sesenta y cinco (365) días de la fecha de acreditación de cada desembolso al productor o empresa adjudicataria.

b) Autorizar al Poder Ejecutivo a garantizar los créditos que se otorguen por esta operatoria.

c) La bonificación del cien por ciento (100%) de la tasa de interés.

Reglamentación:

Artículo 3°: Los empaques e industrias del jugo asociados a la CANEFI y los productores independientes que cumplimenten los requeri-

mientos establecidos por el IADEP, podrán acceder al financiamiento previsto en el Artículo 3º de la Ley N° 2595, para lo cual deberán presentar a la dependencia específica del Ministerio correspondiente, la Declaración Jurada de la superficie en hectáreas propia y/o de los productores adheridos, a quienes provean de insumos para el control de la Carpocapsa, y cuyos establecimientos se encuentren exclusivamente radicados en los Departamentos Confluencia y Añelo de la Provincia del Neuquén. El Ministerio de Desarrollo Territorial o la estructura administrativa que lo reemplace, elevará al IADEP el monto máximo a otorgar a cada empresa o productor en carácter de crédito, bajo la operatoria antes mencionada.
El gobierno de la Provincia del Neuquén otorgará las garantías establecidas en el Artículo 3°, Inciso b) de la Ley N° 2595, haciendo uso de los convenios de créditos correspondiente y autorizando al Señor Ministro de Desarrollo Territorial o funcionario que lo reemplace, a suscribirlas en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 4°: Autorízase al IADEP a bonificar el cien por ciento (100%) de la tasa de interés de los créditos que garantice el Poder Ejecutivo dentro de la operatoria de la Ley N° 2410.
Reglamentación:
Artículo 4°: El Gobierno de la Provincia del Neuquén otorgará las garantías establecidas en la Ley N° 2410 haciendo uso de los Convenios de créditos correspondientes y autorizando al Señor Ministro de Desarrollo Territorial o funcionario que lo sustituya, a suscribirlas en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 5°: Establécese un Aporte No Reintegrable anual por excelencia sanitaria de los montes frutales y la producción frutícola y facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar, en tal concepto, el equivalente en pesos de hasta doscientos dólares estadounidenses (U$S 200) por hectárea, según corresponda de acuerdo a la reglamentación. Será destinado a productores independientes y empresas frutícolas radicadas en la Provincia del Neuquén. Tanto en los Convenios que se suscriban en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley, como en la reglamentación, se especificarán los porcentajes de daño por carpocapsa admitidos y el límite de superficie estipulado por establecimiento y por productor o razón social para obtener el beneficio.
Reglamentación:
Artículo 5º: Serán beneficiarios del Premio Estímulo los productores con cultivos de frutales de pepita de los Departametos de Confluencia y Añelo de la Provincia del Neuquén, que posean hasta 80 hectáreas netas por CUIT implantadas con dichos frutales, de cuya superficie, se beneficiarán hasta 35 hectáreas según el **Cuadro 1** y que hayan alcanzado los niveles de daño que se especifican de acuerdo a las temporada de vigencia del Convenio **(Cuadro 2)**. Los productores que posean predios que pertenezcan o hayan pertenecido a un Bloque del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, a partir del segundo año de entrada en vigencia de la presente Ley (Temporada 2008/09), además deberán tener implementado la TCS para el control de carpocapsa. Para aquellos productores que posean predios que no pertenezcan ni hayan pertenecido a un Bloque del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, a partir del tercer año de entrada en vigencia de la presente Ley (Temporada 2009/10), además deberán tener implementado la TCS para el control de carpocapsa; en ambos casos en el 100% de la superficie productiva.

Cuadro 1. Porcentaje de Subsidio según superficie

Superficie Neta pepita por CUIT (ha)	Premio Estimulo (%)
0-35	100
35,01 - 80[1]	100

Cuadro 2. Niveles de daño para percibir el subsidio

Temporada	Premio U$S100	U$S 200
2007-2008	1	0,5
2008-2009	0,5	0.3
2009-2010	0,3	0,2
2010-2011	0,2	0,1
2011 en adelante	0,1	No detectable

Artículo 6°: Establécese un Aporte No Reintegrable Anual como incentivo para el mejoramiento de la calidad y facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar, en tal concepto, el equivalente en pesos de hasta cien dólares estadounidenses (U$S 100) por hectárea, a aquellos productores que acrediten certificación de alguna norma de calidad y certifiquen producción orgánica, ya sea en forma individual o grupal. Los requisitos para acceder a este beneficio se establecerán en la respectiva reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 6°: En cuanto al Premio Estímulo por calidad, se otorgará a aquellos productores que posean como superficie total por CUIT hasta 80 hectáreas netas cultivadas con frutales de pepita según el **Cuadro 3**, debiendo presentar para ello, los documentos que acrediten su certificación de normas de calidad reconocidas por organismos certificadores inscriptos en el registro provincial correspondiente, en opción 1 u opción 2, según lo estipulado en el **Cuadro 4** o la certificación de venta de fruta orgánica, no incluyendo la producción orgánica en período de transición.

[1] Hasta 35 Has.

CUADRO 3

Superficie Neta pepita por CUIT (ha)	Premio Estímulo (%)	
	Orgánico	Otras Normas
0 - 35	100	70
35,01 -80[2]	100	70

Cuadro 4. Disminución de subsidio para Opción 2, en temporadas sucesivas

Temporada	Opción 1	Opción 2
2007-2008	100%	70%
2008-2009	100%	40%
2009-2010	100%	20%
2010- en adelante	100%	0%

Artículo 7°: Establécese un Aporte No Reintegrable Anual como incentivo al asociativismo y facultase al Poder Ejecutivo a otorgar, en tal concepto, el equivalente en pesos de hasta cien dólares estadounidenses (U$S 100) por hectárea, a aquellos productores que a partir de la temporada 2008-2009 acrediten estar integrados en alguna forma asociativa. Los requisitos para acceder a este beneficio se establecerán en la respectiva reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 7°: A partir de la temporada 2008-2009, se agregará el Premio Estímulo al Asociativismo. Se otorgará a las entidades que agrupen a los productores de fruta de pepita según los siguientes criterios:

Presentar constancia de funcionamiento regular otorgado por la Dirección Provincial de Personas Jurídica.

Presentar el listado actualizado y aprobado de los socios cotizantes.

En el objeto establecido en el Estatuto de la Asociación deberán figurar 2 o más propósitos, además de la producción de frutas, que deberán ser cumplidos y fehacientemente demostrados por todos los asociados.

El número mínimo de socios deberá ser de cinco (5).

Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán tener vínculo filiatorios de primer grado.

El monto a percibir por la Asociación surgirá de la sumatoria de la superficie de todos los socios cuya superficie neta por CUIT no supere las 80 Has., a razón de cien dolares estadounidenses (U$S 100), por hectárea según lo establecido en el Cuadro 5.

Cuadro 5

Superficie Neta pepita por CUIT (ha)	Premio Estimulo (%)
0 - 35	100
35,01 - 80[3]	100

[2 y 3] Hasta 35 Has.

Además, aquellos productores socios que certifiquen algún tipo de norma de aseguramiento de la calidad (GLOBAL GAP, TESCO, Orgánico, etc.), en Opción 2 pasarán a percibir el 100% del Premio Estímulo a la calidad con los criterios establecidos en la presente reglamentación.

No se considerarán a los efectos del beneficio, las Sociedades de Hecho, las Sociedades Anónimas y toda asociación que no presente funcionamiento regular.

A los efectos de percibir el Premio Estímulo a la sanidad, la calidad y/o el asociativismo, los productores deberán inscribirse en las respectivas Cámaras, manifestando las chacras y variedades y cuadros en que se encuentran plantadas estas últimas y presentando el RENSPA actualizado y el resto de la documentación certificatoria, que se tomará como base para el pago correspondiente.

Para poder acceder a los beneficios de la presente Ley, los productores deberán presentar:

a. Certificación de libre deuda de tasas e impuestos municipales y del Consorcio de riego de la/s localidad/es en la/s que se encuentre/n su/s chacra/s del año calendario inmediatamente anterior;

b. A partir de la temporada 09/10 también deberá presentar el libre deuda de impuestos provinciales del año calendario anterior.

Para el caso de plantaciones nuevas se tendrán en cuenta solamente aquellos cuadros y variedades que igualen o superen los 5.000 kilogramos de fruta por hectárea.

En el caso de las plantaciones en producción plena que por diversos factores presenten un rendimiento por superficie y variedad inferior a los 5.000 kilogramos de fruta por hectárea, debido a la imposibilidad de obtener una muestra estadísticamente representativa, que daría origen a apreciaciones erróneas de sobre o subvaluación del daño, no corresponderá realizar la verificación y certificación de daño.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de verificar y certificar el nivel de daño correspondiente a cada establecimiento y la utilización de la TCS para el control de carpocapsa.

A los efectos de acceder a beneficio económico previsto en el Artículo 5° de la Ley Nº 2595, se procederá a realizar en función de inscripción al RENSPA del año correspondiente, una verificación técnica de daño por Carpocapsa conforme al siguiente procedimiento:

Fecha de realización: durante el período de 15 días antes del sello de la variedad a verificar y hasta 5 días después de haberse dado dicha autorización oficial de cosecha.

Procedimiento de muestreo: Se procederá a revisar una muestra de mil (1000) frutos por hectárea, tomando una cantidad proporcional de acuerdo a las variedades existentes en el cuadro, de los cuales se deberá cortar el 20%. Para la determinación de la cantidad proporcional de frutos a muestrear, antes se debe determinar la superficie neta ocupada por cada variedad coexistente en el cuadro, para

lo cual la Autoridad de Aplicación deberá entregar un instructivo a cada monitoreador con la metodología a utilizar en esta tarea. La superficie neta de cada variedad será la que figure en la planilla del RENSPA, contrastada con la verificación in situ, en caso de ser necesario.
La metodología de muestreo en cada cuadro será la siguiente:
Plantaciones en espaldera: Se realizarán cuatro entradas por cuadro y en cada entrada se realizarán cuatro estaciones, revisando al menos dos plantas en cada una de ellas, de esta forma se realizarán 16 estaciones y se revisarán al menos 32 plantas en el cuadro.
Plantaciones en conducción libre y unipuntal: Se realizarán cuatro entradas por cuadro y tres estaciones por entrada, revisando una o dos plantas por estación.
El técnico que procedió a realizar la verificación, emitirá un reporte de daño por Carpocapsa, por duplicado. El original formará parte del expediente que se inicie a solicitud del productor, quedando una copia de dicho reporte en manos de este último.
Para la verificación de la utilización de la TCS para el control de carpocapsa, el inspector verificará en cada cuadro la presencia y correcta colocación de los emisores de feromona; el productor deberá presentar la documentación que cerifique la dosis colocada en cada cuadro, debiendo esta corresponderse con la recomendada según la marca y modelo de emisor (factura y/o remito de compra).
La autoridad de aplicación extenderá un Certificado de verificación de daño e implementación de la TCS para el control de carpocapsa por los cuadros y variedades que sean objeto del Premio Estímulo, el que se constituirá en requisito indispensable para percibir dicho premio.
A los efectos de percibir el premio correspondiente, se considerará la superficie que figure en la planilla de inscripción al RENSPA del año correspondiente la que será verificada a campo por los responsables del monitoreo.
El Premio Estímulo se percibirá en pesos moneda nacional equivalente a dólares estadounidenses correspondiente a cada nivel de daño, por hectárea verificada y certificada por la Autoridad de Aplicación. Se tomará el valor en pesos del dolar tipo vendedor, publicado por el Banco de la Nación Argentina el día 15 de junio o el día hábil siguiente.

Artículo 8º: Establécese un plazo de seis (6) años, prorrogable por otro período igual, para todos los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 9°: Asígnase un monto de hasta un tres por ciento (3%) del total derogado anualmente en concepto de aporte no reintegrable al organismo ejecutor de la presente Ley, destinado exclusivamente al pago de los gastos que requiera la implementación del operativo.
Reglamentación:
Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación, aplicará el tres por ciento (3%) del monto total promedio del premio a los gastos que se originen del operativo de monitoreo, en concepto de honorarios de supervisores y monitoreadores, movilidad, combustible, alquiler de vehículos, papelería, impresión de planillas y todo gasto relacionado con el monitoreo del daño de carpocapsa en el momento de la cosecha de los frutales de pepita.

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio que corresponda, deberá elevar a la Legislatura Provincial, al finalizar cada campaña, un informe pormenorizado de la distribución de los recursos destinados al Programa, beneficiarios, superficie beneficiada e informe de impacto e incidencia sobre el control y erradicación de la plaga. Asimismo, se adjuntará la evolución de indicadores relacionados con las certificaciones de calidad y nuevas formas asociativas.
Reglamentación:
Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación presentará a la Legislatura, en un plazo no mayor a los noventa (90) días de finalizadas las actividades de monitoreo, un informe que incluirá recursos destinados a la contratación de personal de campo y administrativo, superficie involucrada, niveles de daños alcanzados según rango de superficie, mapas con datos departamentales (sanitarios, certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad, asociativismo), montos destinados al pago de los respectivos premios según rango y categoría, entre otros.

Artículo 11°: Derógase la Ley N° 2442.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 2°: Desígnase al Ministerio de Desarrollo Territorial, o la estructura administrativa que lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la reglamentación aprobada en el presente Decreto.

Artículo 3º: Impleméntase a través de la Dirección General de Administración de la Autoridad de Aplicación, el pago del Premio Estímulo.

Artículo 4°: El presente Decreto será publicado íntegramente en el Boletín Oficial y entrará a regir el día siguiente al de su publicación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Territorial.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) SAPAG
BERTOYA

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 001/DPR/2009

Neuquén, 08 de enero de 2009.

VISTO:

La Ley Provincial Nº 2575, el Decreto Provincial Nº 1025/08 del Poder Ejecutivo Provincial Reglamentario de la Ley 2575, la Resolución Nro. 241/MHOSP/2008 y el Código Fiscal Provincial Vigente (T.O.1997); y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a la emisión de valores denominados «Título Provincial de Cancelación de Deuda» (TIPRODEU) destinados a atender obligaciones de pago a favor del Estado Provincial cuyas deudas tengan causa y origen anteriores al 10 de diciembre de 2007;

Que conforme el Artículo 14º del Decreto Provincial Nº 1025/08 de fecha 20 de junio del 2008, se prevé que los tenedores originales de los bonos TIPRODEU podrán, pasados 12 meses desde la fecha de emisión, aplicarlos al pago de todos los impuestos provinciales calculados a su valor técnico a la fecha de pago, y para el caso de los tenedores no originales podrán cancelar al mismo valor, los montos y porcentajes establecidos en el Artículo 4º inciso b) de la Ley 2575, obligaciones derivadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 17º del Decreto Provincial faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas complementarias necesarias, a los efectos de hacer operativo el pago de los impuestos provinciales;

Que por ello, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 10º del Código Fiscal Provincial Vigente (T.O. 1997),

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que los contribuyentes titulares y tenedores originales de títulos públicos «TIPRODEU» podrán cancelar los siguientes conceptos:

1. Anticipos y saldos de declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere con posterioridad al 10/01/2009.
2. Cuotas de anticipos y saldos del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2009 y siguientes. Estarán comprendidos en este inciso aquellos contribuyentes que deban dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 144º del Código Fiscal Provincial Vigente (T.O.1997), en cuanto a la certificación de libre de deuda del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2009 y siguientes.
3. Liquidaciones del Impuesto de Sellos, siempre que la fecha del instrumento presentado para el cálculo del pago del Impuesto sea de fecha igual o posterior al día 19 de diciembre del 2008.
4. Planes de facilidades de pago mediante los cuales se hayan regularizado obligaciones cuyo vencimiento original sea de fecha posterior al 10/01/2009

5. Liquidaciones y determinaciones de deuda practicadas por la Dirección Provincial de Rentas por períodos cuyos vencimientos originales operen con posterioridad al 10/01/2009.

Artículo 2º: Establecer que los contribuyentes tenedores no originales de títulos públicos «TIPRODEU» podrán cancelar exclusivamente Anticipos y Saldos de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere con posterioridad al 10/01/2009.

Artículo 3º: Los contribuyentes o responsables del pago del Impuesto deberán presentarse en las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas o sus Delegaciones, con una anticipación de 96 horas hábiles a la fecha en que quieran efectivizar el pago correspondiente, a los efectos de realizar el cálculo del valor técnico de los títulos y los controles que la entidad bancaria deba realizar.

Artículo 4º: Establecer que la Dirección Provincial de Rentas no certificará la legalidad ni validez de los títulos provinciales de cancelación de deuda, como así tampoco la legalidad de los endosos que tuvieran los mismos.

Artículo 5º: En el caso de contribuyentes que pretendan regularizar deuda de Impuesto Inmobiliario, deberán acreditar la calidad de responsable de pago de los inmuebles cuya deuda se regularice, independientemente de tratarse del titular dominial. A dichos fines deberá presentar el instrumento que certifique la condición de responsable de pago.

Artículo 6º: Para conservar la calidad de tenedor original de los títulos es necesario la presentación de la lámina con la totalidad de cupones, tanto de capital como de intereses no vencidos. En caso de no cumplir este requisito se considerará al portador como tenedor no original de los mismos.

Artículo 7º: A efectos de la instrumentación del pago de los Impuestos Provinciales mediante los títulos provinciales de cancelación de deuda TIPRODEU, se aprueba el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8º: Comuníquese a las Direcciones Generales de esta Dirección Provincial y a los Departamentos correspondientes.

Regístrese en el Libro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Fdo.) Cr. Jorge D. Sabio
Director Provincial de Rentas.

Anexo I

Consta de formularios contemplados en el Art. 7º de la presente Resolución

---

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

Resolución N° 391/08

Neuquén, 03 de diciembre de 2008

VISTO:

El Expediente Nº 4764-02555/08 del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) y la Ley 1303/81 modificada por la Ley 2386/02, las Resoluciones Nº 1281/06 y 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, las Resoluciones ENRE Nº 328/08, 335/08 y 559/08, el Decreto Nº 1327/95, sus modificatorios y complementarias;y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía de la Nación emitió el 31 de octubre de 2008 la Resolución Nº 1169, aprobando la Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 y la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009, disponiendo para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009 variantes en los precios Estacionales, que en promedio es del orden del 29%, modulando los aumentos en línea con lo establecido oportunamente mediante la Resolución SE Nº 093/04;

Que en virtud de persistir la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y como ya se ha manifestado en otras oportunidades la SECRETARÍA DE ENÉRGIA, aun cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios «Spot» Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda;

Que técnicamente es necesario implementar el ajuste tarifario en función de la segmentación del mercado de los Distribuidores en nueve bloques, y para ello se propone valores diferenciales de los precios de la energía que los Distribuidores deben adquirir al mercado Estacional para cada uno de esos segmentos;

Que mediante las Resoluciones Nº 328 y 335/2008, el ENRE adecuó los cargos de transporte de Transener y de la Distro Troncal Comahue en un porcentaje considerable: 118%;
Que, si bien la incidencia relativa en los costos por adquisición de energía en el MEM es pequeña, se han ajustando considerablemente los valores que CAMMESA factura por administrar el mercado y los cargos para solventar el funcionamiento del ENRE, ascendiendo a un 100% en un año;

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1327/95 se estableció una metodología tarifaria con destino a los clientes del Ente Provincial de Energía del Neuquen;

Que el Artículo 5º del citado decreto, autoriza a poner en vigencia los sucesivos ajustes de las tarifas eléctricas conforme la metodología descripta en su Anexo I, como asimismo, autoriza a efectuar las modificaciones que resulten pertinentes en éste y/o en sus Anexos;

Que además, el mencionado Decreto, en sus Artículos 5º), 6º) y 7º) autoriza "al Secretario de Estado del COPADE y Energía a poner en vigencia mediante la respectiva Resolución los sucesivos ajustes de las tarifas eléctricas; a establecer las Nuevas Normas de Aplicación de las Tarifas Eléctricas del E.P.E.N.; a sustituir en forma gradual o total, el Cuadro Tarifario y todos sus alcances establecidos por Decreto";

Que posteriormente el Decreto Nº 0485/96 estableció en su Artículo 1º que todas las facultades y autorizaciones otorgadas por el Decreto Nº 1327/95 a la Secretaría de Estado del COPADE y Energía, serían asumidas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o por quien lo sustituya en el futuro como organismo superior, del cual dependa el E.P.E.N.;

Que la Ley Nº 2571 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 17º establece que el Ente Provincial de Energía del Neuquén queda bajo la órbita y competencia de este Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;

Que en consecuencia, este Ministerio posee todas las facultades establecidas en el ya citado Decreto Nº 1327/95;

Que asimismo se debe proceder a efectuar la actualización anual de los costos propios de distribución del EPEN tal cual lo establecido en el Anexo I de Decreto Provincial Nº 1327/95;

Que en virtud de la necesidad de que los costos internos que se aplican a tarifas sean del orden de los costos reales del mercado, desfasaje originado a partir de la salida de la convertibilidad, se propone ajustar los costos de la prestación del servicio;

Que en consecuencia se ha procedido a ajustar el cuadro tarifario inicial aprobado por Decreto Provincial Nº 1327/95 en el Anexo V, con las variaciones del precio estacional calculado por

CAMMESA y el ajuste de los costos propios;

Que asimismo se considera apropiado prorrogar el cronograma de aplicación de los Factores de adaptación (KAD);

Que el monto del subsidio resultante del párrafo anterior será atendido por el Ente Provincial de Energía del Neuquén, con cargo al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales percibido por aplicación de la Ley Nacional Nº 24065, Artículo 70º) inciso b);

Que visto las restricciones establecidas en el MEM para las grandes demandas, particularmente cuando las mismas superen la denominada "Demanda Base" la cual está definida en el Anexo II de la Resolución SE Nº 1281/06, como la demanda de potencia eléctrica abastecida durante el año 2005, o cuando se deban implementar reducciones de carga, por solicitud de CAMMESA, o por razones de fuerza mayor, el EPEN se ve imposibilitado de cumplir con los compromisos de potencia solicitados por los clientes de acuerdo con lo establecido en las Normas de Aplicación de las Tarifas, por lo cual se considera necesario autorizar al Ente a modificar dichos compromisos de potencia;

Que el Directorio del EPEN en Acta Nº 180/08 ha aprobado la Propuesta del Nuevo Cuadro Tarifario, según Resolución Presidencial Nº 1028/08 obrante de fojas 110 a fojas 124 del expediente citado en el Visto;

Por ello;

LA MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Apruébanse los nuevos valores tarifarios indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, los que reemplazarán a los indicados en el Anexo V del Decreto Provincial Nº 1327/95, con vigencia en las fechas indicadas en dicho Anexo I.

Artículo 2º: Reemplácese por el Anexo II de la presente Resolución el Anexo III del Decreto Provincial Nº 1327/95, modificado por Resolución Nº 110/08 del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Autorízase al EPEN a modificar la potencia contratada por un cliente, para un trimestre determinado, cuando se vea imposibilitado de cumplir con los compromisos de potencia solicitados por los clientes de acuerdo con lo establecido en las Normas de Aplicación de las Tarifas, debido a reducciones de carga, por solicitud de CAMMESA, o por razones de fuerza mayor, los que serán ratificados por Resolución de Presidencia del Directorio del E.P.E.N..

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

Fdo.) RUIZ

Anexo I

Cuadro Tarifario

Detalle	**Importe**	**Unidad**
Vigencia: a partir del período de facturación enero 2009 (2009/01)		
Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)		
T 1-R - Uso Residencial		
T 1-R1- Consumo mensual inferior o igual a 50 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo).....	6.000	$/mes.
Cargo variable por Energía.....	0.453	$/kWh

T 1-R2- Consumo mensual mayor a 50 kWh e inferior o igual a 100 kWh.		
Cargo fijo…….....	12.166	$/mes
Cargo variable por Energía	0.330	$/kWh
T 1-R3 - Consumo mensual mayor a 100 kWh e inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo ……..….….....	20.637	$/mes
Cargo variable por Energía	0.245	$/kWh
T 1-R4 - Consumo mensual mayor a 250 kWh e inferior o igual a 500 kWh		
Cargo fijo ……..….….....	45.461	$/mes
Cargo variable por Energía ...….....	0.146	$/kWh
T 1-R5 - Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior o igual a 700 kWh		
Cargo fijo ……..….….....	45.461	$/mes
Cargo variable por Energía ...….....	0.177	$/kWh
T 1-R6 - Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh		
Cargo fijo ……..….….....	45.461	$/mes
Cargo variable por Energía ...….....	0.208	$/kWh
T 1-R7 - Consumo mensual mayor a 1400 kWh		
Cargo fijo ……..….….....	45.461	$/mes
Cargo variable por Energía ...….....	0.270	$/kWh
T 1-RE -Consumo Estacional		
Cargo fijo (haya o no consumo) .....….....….....43.306		$/mes
Cargo variable por Energía .....….....….....0.108		$/kWh
T 1-G - Uso General		
T 1-G1 -Consumo mensual inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo)	11.369	$/mes
Cargo variable por Energía 0.494		$/kWh
T 1-G2 - Consumo mensual superior a 250 kWh e inferior o igual a 1000 kWh		
Cargo fijo ……..….……....	53.481	$/mes
Cargo variable por Energía	0.325	$/kWh
T 1-G3 - Consumo mensual mayor a 1000 kWh e inferior o igual a 2000 kWh		
Cargo fijo ……..….……....	197.509	$/mes
Cargo variable por Energía	0.181	$/kWh
T 1-G4 - Consumo mensual mayor a 2000 kWh		
Cargo fijo ……..….……....	197.509	$/mes
Cargo variable por Energía	0.191	$/kWh

Vigencia: a partir del período de facturación diciembre 2008 (2008/12)

T 1-AP - Alumbrado Público.		
Cargo variable por Energía	0.328	$/kWh

Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)

Servicio en Baja Tensión:

Por capacidad de suministro contratada	56.138	$/kW-mes
Cargo variable por Energía	0.191	$/kWh

Servicio en Media Tensión:

Por capacidad de suministro contratada	28.104	$/kW-mes
Cargo variable por Energía	0.113	$/kWh

Vigencia: a partir de los consumos de octubre de 2008

Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)

Capacidad de Suministro igual o superior a 50 kW.

Capacidad de Suministro menor a 300 kW

Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:

- En Baja Tensión	56.138	$/kW-mes
- En Media Tensión	28.104	$/kW-mes
- En Alta Tensión	17.044	$/kW-mes

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:

- En Baja Tensión	22.203	$/kW-mes
- En Media Tensión	16.279	$/kW-mes
- En Alta Tensión	11.408	$/kW-mes

Por consumo de energía:

- En Baja Tensión:		
Período horas restantes	0.190	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.185	$/kWh
Período horas de punta	0.200	$/kWh
- En Media Tensión:		
Período horas restantes	0.112	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.110	$/kWh
Período horas de punta	0.118	$/kWh
- En Alta Tensión:		
Período horas restantes	0.094	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.092	$/kWh
Período horas de punta	0.100	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
- En Baja Tensión	56.138	$/kW-mes
- En Media Tensión	28.104	$/kW-mes
- En Alta Tensión	17.044	$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
- En Baja Tensión	22.203	$/kW-mes
- En Media Tensión	16.279	$/kW-mes
- En Alta Tensión	11.408	$/kW-mes
Por consumo de energía:		
- En Baja Tensión:		
Período horas restantes	0.222	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.218	$/kWh
Período horas de punta	0.227	$/kWh
- En Media Tensión:		
Período horas restantes	0.142	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.139	$/kWh
Período horas de punta	0.145	$/kWh
- En Alta Tensión:		
Período horas restantes	0.122	$/kWh
Período horas de valle nocturno	0.120	$/kWh
Período horas de punta .....…	0.125	$/kWh

Tarifa Nº 4 - (Grandes Demandas Especiales)
Capacidad de Suministro igual o superior a 100 kW.

Capacidad de Suministro menor a 300 kW

T 4-MT y T 4-AT

Por capacidad de suministro contratada:		
- En Media Tensión	27.018	$/kW-mes
- En Alta Tensión	15.953	$/kW-mes
Por consumo de energía:		
- En Media Tensión	0.0945	$/kWh
- En Alta Tensión .....…	0.0763	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

T 4-MT y T 4-AT

Por capacidad de suministro contratada:		
- En Media Tensión	27.018	$/kW-mes
- En Alta Tensión	15.953	$/kW-mes

Por consumo de energía:

- En Media Tensión	0.1238	$/kWh
- En Alta Tensión	0.1042	$/kWh

Vigencia: a partir del período de facturación enero 2009 (2009/01)

T 4-PSPEE - (Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica)

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual inferior o igual a 500 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0578	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior o igual a 700 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0854	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.1138	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 1400 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.1725	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Alumbrado Público

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0632	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW no Residencial, ni Alumbrado Público con Consumo mensual inferior o igual a 2000 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0854	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW no Residencial, ni Alumbrado Público con Consumo mensual mayor a 2000 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0942	$/kWh

Capacidad de Suministro superior a 10 kW e inferior a 300 kW

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes

- Por consumo de energía	0.0945	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

- Por capacidad de suministro contratada	23.857	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.1236	$/kWh

Vigencia: a partir de los consumos de octubre de 2008, a excepción de los Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica Conectados a instalaciones de la Distribuidora Troncal Comahue, para quienes la vigencia es a partir del período de facturación enero 2009 (2009/01)

T 4-CD -(Conectado directamente a la Distro Comahue)

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual inferior o igual a 500 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0273	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior o igual a 700 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0575	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0866	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Residencial con Consumo mensual mayor a 1400 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.1470	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW Alumbrado Público

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0361	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW no Residencial, ni Alumbrado Público con Consumo mensual inferior o igual a 2000 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0574	$/kWh

Capacidad de Suministro inferior a 10 kW no Residencial, ni Alumbrado Público con Consumo mensual mayor a 2000 kWh

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0658	$/kWh

Capacidad de Suministro superior a 10 kW e inferior a 300 kW

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0659	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

- Por capacidad de suministro contratada	9.139	$/kW-mes
- Por consumo de energía	0.0938	$/kWh

Vigencia: a partir del período de facturación enero 2009 (2009/01)

Tarifa Peaje - (Transporte de Energía Instalaciones del EPEN).

T P-GUMA-Capacidad de Suministro igual o superior a 1000 kW.

Capacidad de Suministro menor a 300 kW

Por capacidad de suministro a Transportar:		
- En Media Tensión	17.879	$/kW-mes
- En Alta Tensión	6.814	$/kW-mes
Por energía transportada:		
- En Media Tensión	0.02863	$/kWh
- En Alta Tensión	0.01047	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

Por capacidad de suministro a Transportar:		
- En Media Tensión	17.879	$/kW-mes
- En Alta Tensión	6.814	$/kW-mes
Por energía transportada:		
- En Media Tensión	0.03000	$/kWh
- En Alta Tensión	0.01048	$/kWh

T P-GUME-Capacidad de Suministro igual o inferior a 2000 kW.

Capacidad de Suministro menor a 300 kW

Por capacidad de suministro a Transportar:		
- En Media Tensión	21.876	$/kW-mes
- En Alta Tensión	10.811	$/kW-mes
Por energía transportada:		
- En Media Tensión	0.03167	$/kWh
- En Alta Tensión	0.01351	$/kWh

Capacidad de Suministro igual o superior a 300 kW

Por capacidad de suministro a Transportar:		
- En Media Tensión	21.876	$/kW-mes

- En Alta Tensión	10.811	$/kW-mes
Por energía transportada:		
- En Media Tensión	0.03304	$/kWh
- En Alta Tensión	0.01352	$/kWh

Vigencia: a partir de la firma de la presente Resolución

Servicio de Rehabilitación

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$ 20.00
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	$ 60.00
Tarifas Nº 2, 3 y 4	$ 140.00

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por cliente:

- Aéreas monofásicas	$ 106.00
- Subterráneas monofásicas	$ 328.00
- Aéreas trifásicas	$ 200.00
- Subterráneas trifásicas	$ 500.00

b) Conexiones especiales por cliente:

Aéreas monofásicas	$ 280.00
- Subterráneas monofásicas	$ 880.00
- Aéreas trifásicas	$ 490.00
- Subterráneas trifásicas	$ 920.00

Anexo II -Resolución Nº 391/08

Factores Adaptación

A un mismo suministro de un usuario no podrá aplicarse simultáneamente dos factores de adaptación, y/o bonificaciones, y/o descuentos tarifarios, aplicando de oficio el E.P.E.N. el que a su sólo criterio establezca.

El cuadro Tarifario del E.P.E.N. será afectado por los siguientes factores de adaptación:

Tarifa

Pequeñas Demandas - Uso Residencial

Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para las tarifas de Pequeñas Demandas Uso Residencial de acuerdo a los siguientes criterios, a excepción de aquellos clientes cuya modalidad de consumo sea de carácter estacional.

Área Confluencia:

Los Cargos variables de consumos mensuales inferiores o iguales a 100 kWh (T.1-R1 y T.1-R2) se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:

KADPC = 0,45 desde el mes de diciembre'08.

El Cargo variable de consumos mensuales mayores a 100 kWh e inferiores o iguales a 250 kWh (T.1-R3) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADP2C = 0,75 desde el mes de diciembre'08

Resto de Provincia y Área de Frontera:

El cargo fijo de consumos mensuales inferiores o iguales a 50 kWh (T.1-R1) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADPCFRA = 0,75 desde el mes de diciembre'08.

El Cargo fijo de consumos mensuales mayores a 51 kWh e inferiores o iguales a 100 kWh (T.1-R2) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADPCF2RA = 0,61 desde el mes de diciembre'08.

El Cargo fijo de consumos mensuales mayores a 101 kWh e inferiores o iguales a 250 kWh (T.1-R3) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADPCF3RA = 0,81 desde el mes de diciem-

bre'08.
Los Cargos variables de consumos mensuales inferiores o iguales a 100 kWh (T.1-R1 y T.1-R2) se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:
KADPRA = 0,45 desde el mes de diciembre'08.
El Cargo Variable de consumos mensuales mayores a 100 kWh e inferiores o iguales a 250 kWh (T.1-R3) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:
KADP2RA: 0.62 desde el mes de diciembre`08.
Zonas: Resto de Provincia y Área de Frontera Uso Residencial ubicados en las localidades de Huinganco, Bajada Del Agrio, Barrancas, El Cholar, El Huecu, Las Coloradas, Los Miches, Varvarco, Taquimilan, Ramón Castro, Santo Domingo, Ranquil Vega, Chorriaca, Octavio Pico, Los Catutos, Chacay Melehue, Los Carrizos, Bella Vista, La Salada, Chapua, Villa Curi Leuvu, Cajón El Huecu, Cancha Huinganco, Guañacos, Ruca Choroy, Paso Aguerre, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Caviahue, Covunco Abajo, Butalón y Manzano Amargo, Villa del Nahueve, Villa Traful y Villa Pehuenia.
Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa de pequeña demandas uso Residencial de las localidades sin redes de gas natural del interior de la provincia ubicadas en las zonas: tarifarias Resto de Provincia y Área de Frontera, sólo para los meses de mayo a septiembre inclusive, para el resto de los meses de consumo se aplicarán los factores de adaptación que se determinan para las zonas tarifarias «Resto de la Provincia y Área de Frontera».
Los Cargos Fijos de consumos mensuales inferiores o iguales a 100 kWh (T.1-R1 y T.1-R2) se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:
KADCFSG = 0,50 para los meses de mayo a septiembre.
Los Cargos Variables de consumos mensuales inferiores o iguales a 100 kWh (T.1-R1 y T.1-R2) se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:
KADCV1SG = 0,40 para los meses de mayo a septiembre.
El Cargo Variable de consumos mensuales mayores a 100 kWh e inferiores o iguales a 250 kWh (T.1-R3) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:
KADCV2SG = 0,56 para los meses de mayo a septiembre.
El Cargo Variable de consumos mensuales mayores a 250 kWh (T.1-R4) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:
KADCV3SG = 0,80 para los meses de mayo a septiembre.
Todas las zonas tarifarias
Uso adicional Riego Agrícola
Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa de pequeñas demandas uso Residencial cuyo destino sea además que para las aplicaciones comunes de una vivienda, para actividades de riego de agua para la producción agrícola.
Previo a su aplicación el usuario deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada donde manifieste poseer una bomba de agua para uso exclusivo de Riego Agrícola, en las oficinas del servicio eléctrico del E.P.E.N. que corresponda a su suministro. Dicha declaración Jurada será constatada por el responsable del Servicio Eléctrico para su posterior cambio de códigos de facturación que permita otorgarse el presente subsidio.
Para las categorías T1.R1, T1-R2 y T.1-R3 rigen los factores de adptación que les corresponda según la zona de ubicación y los valores que en cada caso determinen.
El Cargo Fijo de consumos mensuales superiores a los 250 kWh se aplicará afectado por el factor KAD de acuerdo a los siguientes criterios:
KADRFAG = 0,20 desde el mes de diciembre'08.
Todas las zonas tarifarias
Uso en Asociaciones de Bomberos Voluntarios
Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa de pequeñas demandas uso Residencial cuyo destino sea el suministro de energía eléctrica a las instalaciones operativas de las, Asociaciones, de Bomberos Voluntarios que no registren deuda al momento de su aplicación.
Previo a su aplicación la Asociación Civil sin fines de lucro (Asociación de Bomberos Voluntarios) deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada donde mani.fieste el uso de la energía para fines operativos de su actividad, en las oficinas del servicio eléctrico del E.P.E.N. que corresponda a su suministro. Dicha declaración Jurada será constatada por el responsable del Servicio Eléctrico para su posterior cambio de códigos de facturación que permita otorgarse el presente subsidio.

Tal cual lo establecen las Normas de Aplicación de esta tarifa el límite de demanda de potencia de las instalaciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberá ser inferior a 10 kW. Con potencias iguales o superiores a los 10 kW será encuadrados en la Tarifa N° 2 - Medianas Demandas, sin aplicación de subsidios por compensación tarifaria.

Los Cargos Fijos de las Tarifas 1-R, se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:

KADBVCF = 0,25 desde el mes de diciembre'08.

Los Cargos Variables de las Tarifas 1-R, se aplicarán afectados por el siguiente factor KAD:

KADBVCV = 0,25 desde el mes de diciembre'08.

Tarifa Pequeñas Demandas - Uso General

Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa de pequeñas demandas uso General de acuerdo a los siguientes criterios:

Todas las zonas tarifarias y uso Riego Agrícola

El Cargo Fijo de consumos mensuales mayores a los 250 kWh e iguales o inferiores a los 1000 kWh (T.1-G2) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADFGAG = 0,80 desde el mes de diciembre'08.

El Cargo Fijo de consumos mensuales superiores a los 1000 kWh se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADFGAG = 0,20 desde el mes de diciembre'08.

El Cargo Variable de consumos mensuales superiores a los 250 kWh e iguales o inferiores a los 1000 kWh (T.1-G2) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADFGAG = 0,50 desde el mes de diciembre'08.

Tarifa Medianas Demandas - Uso General

Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa Nº 2 Medianas Demandas en Baja Tensión de acuerdo a los siguientes criterios:

Medición en Baja Tensión y uso Riego Agrícola

El Cargo Fijo por capacidad de suministro contratada (T.2-BT), se aplicará afectado por el siguiente factor KAD: .

KADT2RA = 0,25 desde el mes de noviembre'08.

Tarifa Grandes Demandas

Los siguientes factores de adaptación serán de aplicación para la tarifa N° 3 Grandes Demandas en Baja Tensión de acuerdo a los siguientes criterios:

Medición en Baja Tensión y uso Riego Agrícola:

El Cargo Fijo por Capacidad de Suministro contratada en horas de pico (T.3-BT) se aplicará afectado por el siguiente factor KAD:

KADBTRA = 0,25 desde el mes de noviembre'08.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

Decreto Sintetizado Nº 0366/08

Artículo Nº 1: Derógase en todos sus término el Drecreto Municipal Nº 0199/08 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Ordenanzas Sintetizadas

595/08: Se fija la remuneración del Intendente, del Viceintendente y Juez Municipal de Faltas. 4

Ordenanza Nº 596/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de: Ordenanza

Artículo 1º: Establézcase el horario, en temporada de estival o desde el 20 de septiembre al 20 de marzo del año siguiente, de cierre obligatorio de la cero hora (00:00 hs.) hasta las siete horas (07:00 hs) del mismo día, para los locales comerciales denominados despensas, almacenes, fiambrerías, mercados, supermercados, autoservicios y kioscos.

Artículo 2º: Establézcase el horario de apertura de los locales denominados bailables a la cero hora (00,00 hs.) y de cierre obligatorio de las siete horas (07:00 hs.) del mismo día en temporada de estival o desde el 20 de septiembre al 20 de marzo del año siguiente, con excepción del evento denominado matinée que deberá tener un horario de apertura desde las 19 hs. y cierre obligatorio a las 23 hs. del mismo día.

Artículo 3º: Suspéndase el expendio de bebida alcohólica, en los locales denominados bailables una hora ante del horario de cierre y establecido en el articulo 2° de la presente

ordenanza.

Artículo 4º: Considérase exceptuados de las presentes restricciones de cierre a todo comercio que no este habilitado para el expendio de bebida alcohólica.

Artículo 5°: El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente será sancionado con la multa establecida en el Art. 160 del Código Municipal de Faltas Ordenanza N° 262/97, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente corresponda aplicar.

Artículo 6 °: Notifíquese a los titulares y/o responsables de licencias comerciales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 13 días del mes de noviembre del año 2008.

Ordenanza Nº 597/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Disminúyase los inportes de las partidas presupuestarias de gastos correspondiente al presupuesto 2008, cuyo detalle se indica en el Anexo I de la presente ordenanza y forma parte de la misma.

Artículo 2º: Increméntanse los importes de las partidas presupuestarias de gastos correspondiente al presupuesto 2008, cuyo detalle se indica en el Anexo I de la presente ordenanza y forma parte de la misma.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 13 días del mes de noviembre del año 2008.

Ordenanza Nº 598/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Dipóngase la reducción de la partida presupuestaria de gastos correspondiente al presupuesto 2008, 51500007-Forestación- por treinta mil pesos ($ 30.000,00).

Artículo 2º: Dipóngase el incremento de la partida presupuestaria de gastos correspondiente al presupuesto 2008, 51500009- Obras de Infraestructura Urbana- por treinta mil pesos ($ 30.000,00).

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 27 días del mes de noviembre del año 2008.

Ordenanza Nº 599/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Establécese el tercer viernes del mes de septiembre de cada año, como fecha de celebración de «El Día del Cuidado y Defensa del Espacio Público».

Ordenanza Nº 600/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza Nº 502/07.

Artículo 2º: Establézcase la vigencia del Artículo 94º de la Ordenanza 495/07, que establece que el Secretario Municipal del Juzgado de Faltas permanece en el cargo mientras dure su buena conducta y sólo puede ser removido previo sumario administrativo por mal desempeño de sus funciones.

Artículo 3º: Ratifícase la derogación de los Artículos 93º y 95º de la Ordenanza 495/07.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 11 días del mes de diciembre del año 2008.

Ordenanza Nº 601/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Créase el Cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Faltas en los términos del Artículo 107º de la Carta Orgánica Municipal, con las funciones establecidas en el Artículo 96º de la Ordenanza Nº 495/07.

Artículo 2º: El Secretario del Juzgado Municipal de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación de antecedentes e idoneidad en un todo de acuerdo en la presente Ordenanza y refrendado por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: La instancia de evaluación del agente a cubrir el cargo presentará dos instancias: La primera interna-dentro de la Estructura Municipal- con el fin de mantener el porcentaje del 1,5% de la planta Permanente Municipal, establecido en el Art. Nº 116 de la COM- y de quedar vacante- se implementará una segunda instancia, llamado a concurso abierto-.

Artículo 4º: Para ser designado Secretario del Juzgado Municipal de Faltas se requiere:

a- Ser argentino nativo o por opción.

b- Poseer Título Secundario.

c- Demostrar Idoneidad - Conocimientos de Derecho y Legislación.

d- No ser menor de de vinticinco (25) años de edad.

e- tener domicilio real y legal dentro del ejido municipal.

Artículo 5º: El Secretario del Juzgado Municipal de Faltas puede ser removido del cargo previo sumario administrativo por mal de sus funciones.

Artículo 6º: El Secretario del Juzgado Municipal de Faltas percibe una remuneración igual a la establecida para la categoría FUA del Estatuto Municipal.

Artículo 7º: Por ausencia y/o vacantes producidas en el cargo del Secretario del Juzgado Municipal de Faltas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para cubrir interinamente el cargo.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 11 días del mes de diciembre del año 2008.

Ordenanza N° 602/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de: Ordenanza

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a declarar el Receso Administrativo en el Juzgado de Faltas Municipal desde el 18 de diciembre al 11 de enero inclusive.

Artículo 2º: Suspéndase todos los plazos procesales de los Expedientes en trámite y tratamiento de los Expedientes que ingresen en el Periodo de Receso estipulado en el Artículo Primero de esta ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, a los 18 días del mes de diaembre de 2008.

Ordenanza Nº 603/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de: Ordenanza

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza General Impositiva y Tasas Retributivas año 2009, con el articulado que corresponden a páginas N° 01 al 32 del Anexo I y Anexo II - Escala Patentes de Rodados- páginas de 01 a la 04.

Ordenanza Nº 604/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de: Ordenanza

Artículo 1º: Instáse al Departamento Ejecuti-

vo Municipal a instalar bebederos públicos en las plazas de San patricio del Chañar.

Ordenanza Nº 605/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de:
Ordenanza

Artículo 1º: Instáse al Departamento Ejecutivo Municipal o llevar adelante las acciones necesarias para la concreción del proyecto: «Una Ciudad Activa».

Ordenanza Nº 606/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de:
Ordenanza

Artículo 1º: Fijar el presupuesto General de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2009, de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, en la suma de pesos dieciséis millones quinientos cincuenta y cinco mil, trescientos veintidós con 98/100 ($16.555.322,98), según detalle adjunto como Anexo I, parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Fijar el presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2009, de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, en la suma de pesos dieciséis millones quinientos cuarenta y un mil, seiscientos dieciocho con 95/100 ($16.541.618,95), según detalle adjunto como Anexo I, parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Los ingresos no contemplados en el presente Presupuesto, que perciba el Municipio, podrán ser utilizados para el tratamiento y ejecución de la Obra Pública previa aprobación de este cuerpo deliberativo

Artículo 4º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a modificar hasta un diez por ciento(10%) las partidas del presupuesto, con el objeto de facilitar las tareas administrativas-contables de la Municipalidad.

Artículo 5º: Se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a compensar entre sí las sumas presupuestadas para las erogaciones, dentro del mismo Ejercicio Fiscal a fin de cumplir con el normal funcionamiento, a excepción de las partidas de personal y trabajos públicos, en cuanto implique sus disminuciones.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar. A los 23 días del mes de diciembre del año 2008.

Ordenanza Nº 607/08/HCD

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Patricio del Chañar Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Apruébase el Acta acuerdo celebrada entre el Sr. Intendente Municipal y los Delegados Gremiales que representan al personal municipal, de fecha 15 de diciembre del 2.008.